



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

“Año de la Universalización de la Salud”

Piura, **27 de Marzo de 2020.**

INFORME N° 013-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-AFRG

A : **Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANÁ**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción (e).

DE : **ALAN FELIX RIOFRIO GONZALES**
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción.

ASUNTO : Informe sobre presunto favorecimiento en Contratación del servicio de Alquiler de Camioneta por parte del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

REF. : a) Nota periodística publicada en el diario “El tiempo” (10.11.2019).
b) Memorando N° 747-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 (12.11.2019).
c) Oficio N° 0361-2019/GRP-407000-407200 (15.11.2019).
d) Memorando N° 17-2020/GRP-SRLCC-ST-100030 (07.01.2020).
d) Memorando N° 019-2020/GRP-407000-407200 (16.01.2020).

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante nota periodística publicada en el diario “El tiempo”, con fecha 10 de noviembre de 2019, en el cual se da a conocer que el Presidente de la Asociación Vigilia Ciudadana, Gerardo Cabrejo, advierte que es frecuente que camionetas del Proyecto Alto Piura, sean asignados al Programa de apoyo Social (PAS), o se presten a otras instituciones, como a la autoridad local del Agua, en Chulucanas.
- Oficio N° 0361-2019/GRP-407000-407200, de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, alcanzando informe indicando que los recursos con los que se habría contratado la camioneta es de FONDES, canalizados a través del PEIHAP para la elaboración del Plan Integral y Plan Maestro.
- Memorando N° 019-2020/GRP-407000-407200, de fecha de recepción 16 de enero de 2020, mediante el cual se alcanza copia de la conformidad del servicio, copia del contrato del servicio de alquiler de camioneta, orden de servicio N° 0000131, copia de certificación de Crédito Presupuestario, informe de opinión técnica de propuesta seleccionada, cuadro comparativo de cotizaciones – servicios, invitaciones a cotizar y cotizaciones.



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

II. DETERMINACIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Determinar si existirían presuntas irregularidades en la contratación del servicio de alquiler de camioneta para funcionamiento de equipo monitoreo, en el Marco del Plan Integral para el Control de Inundaciones y movimiento de masa y Plan maestro de Drenaje Pluvial.

III. TRÁMITE DISPUESTO POR LA OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

- 3.1.- Memorando N° 747-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 12 de noviembre de 2019, solicitando informe debidamente sustentado respecto de los hechos materia de la denuncia periodística y las acciones dispuestas para la determinación de responsabilidad.
- 3.2.- Memorando N° 17-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 07 de enero de 2020, solicitando copia de indagación de mercado, copia de requerimiento del área usuaria, copia de certificación de crédito presupuestario y copia de informe y/o documento que autoriza la contratación de dicha camioneta y copia de la conformidad del servicio emitido por el área usuaria.

IV. ANÁLISIS DEL CASO



- 4.1.- Que, mediante Ley N° 29976 del 10 de diciembre de 2012, se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país; disponiendo a los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se dará en el marco de dicha Ley.
- 4.2.- Además, el numeral 2.3 del artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR, señala que las Unidades Anticorrupción de las Instituciones del Estado de la Región Piura, o las que hagan sus veces, de acuerdo a la normativa de cada institución, serán las responsables de implementar y ejecutar los planes, lineamientos y políticas del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción en el marco de las funciones y atribuciones que le corresponda, de acuerdo con su normatividad específica. También, una de las funciones de la Oficina Regional Anticorrupción señalada en el numeral 3.3 del artículo Primero de la referida ordenanza, es: **“Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción del que tome conocimiento”**.
- 4.3.- Asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción de Piura, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR, señala que entre las funciones de la Oficina Regional Anticorrupción está la de **“Recibir, tramitar y monitorear denuncias sobre actos de corrupción y disponer su**



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

ruta de acuerdo a Ley”.

4.4.- Respecto, a la nota periodística publicada en el diario “El tiempo”, con fecha 10 de noviembre de 2019, en el cual se da a conocer que el Presidente de la Asociación Vigilia Ciudadana, Gerardo Cabrejo, advierte que es frecuente que camionetas del Proyecto Alto Piura, sean asignados al Programa de apoyo Social (PAS), o se presten a otras instituciones, como a la autoridad local del Agua, en Chulucanas, así como que el PEIHAP tendría ocho camionetas y cuatro choferes contratados, quedando cuatro vehículos paralizados; se desprende que la contratación conforme consta en el contrato de alquiler de camioneta, de fecha 30 de julio de 2019, así como la orden de servicio N° 0000131, de fecha 24 de julio de 2019, fue por el monto de S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles), es decir monto menor a 8 UIT por lo que dicha contratación no se encuentra inmersa en regulación de la ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y sus modificaciones.

4.5.- Que, de la revisión de los términos de referencia se observa que en la parte 6 REQUISITOS MINIMOS, **6.2 Requisitos mínimos del chofer:**

- Contar con Brevete A-IIb en adelante
- Residir en las zonas: ámbito del plan integral y plan de maestro.
- Experiencia mínima de 2 años (Constancia de Trabajo); habiendo desarrollado labores de transporte de personal de empresa o campamento o fines, en la zona a intervenir.
- Disponibilidad en horarios de lunes a domingo
- Adjuntar el currículum vitae documentado.

Sin embargo en la documentación alcanzada por la Entidad, curriculum vitae del señor Enrique Omar García Alemán, quien habría sido el chofer designado por la empresa THE GOLD CORPORATION SRL, se ha podido verificar que el mencionado señor cuenta con Licencia de Conducir Clase A categoría UNO, así mismo se observa que en los documentos alcanzados para acreditar su experiencia como chofer, adjunta copia del Oficio N° 116-UNP-OCIYSG-UOMySG/17 de fecha 04 de julio de 2017, el mismo que es un requerimiento de contratación, no señalando el cargo a desempeñar, siendo emitido por la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales Unidad Operativa de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, documento no correspondiente para acreditar experiencia, dado que no es una constancia, orden de servicio, contrato ni certificado de trabajo, además que su contenido no resulta ser claro respecto al tipo de contratación requerida, según lo señalado en el Requerimiento respecto al punto del perfil del chofer.

En ese orden de ideas se colige que el señor **Enrique Omar García Alemán, designado como chofer por la empresa prestadora del servicio de alquiler de camioneta, no cumpliría con el perfil señalado en el requerimiento.**

4.6.- Que, de la revisión de los documentos alcanzados, como es el **Cuadro Comparativo de**



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Cotizaciones – Servicios, se puede verificar que el mismo ha sido **emitido con fecha 16 de julio de 2019**, donde se detalla como **Proveedor 1** a la empresa: THE GOLD CORPORATION S.R.L por el monto de S/ 30,000.00 y al **Proveedor 2**: a la empresa Mendoza & Saba Constructora S.A.C. por el monto de S/ 31,500.00 soles; sobre el particular resulta ilógico que el mismo se haya realizado sin contar aun en esa fecha con las respectivas cartas de invitación a los proveedores, esto en razón que las cartas de invitación para cotizar Carta N° 172-2019/GRP-407000-407600-PCMCH y Carta N°173-2019/GRP-407000-407600-PCMCH, fueron recién emitidas y notificadas con fecha 18 de julio de 2019, e incluso las respectivas cotizaciones de ambos proveedores fueron recién alcanzadas a la Entidad, Unidad de Abastecimiento con **fecha 19 de julio de 2019**.



Sobre el particular resultaría ilógico que con dos días anteriores de conocer el contenido de las cotizaciones respectivamente, ya la entidad haya realizado el cuadro comparativo de la indagación de mercado, salvo que el mismo lo hayan realizado en vías de regularización, lo cual es está prohibido en el ámbito del sector público.

4.7.- De la revisión del informe N° 083-2019/GRP.407000-407800/IHF de **fecha 27 de setiembre de 2019**, respecto a la **Conformidad de Servicios – Alquiler de Camioneta**, emitido por el Ing. Ismael Huacal Fernández - Coordinador Equipo de Monitoreo del Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura, existiría una confusión en su contenido, esto en razón que se detalla en el mismo que mediante Informe N° 02-2019/RFNS la empresa THE GOLD CORPORATION SRL, detalla las actividades realizadas durante el periodo **30 de agosto al 28 de setiembre de 2019**, de lo que se desprende que se habría emitido la conformidad del servicio de dicha periodo, incluso un día antes que el mismo concluya, lo cual está prohibido realizar, por lo que el titular de la Entidad debió observar dicha conformidad previo a la emisión de pagos.

4.8.- De lo señalado en el informe N° 95-2019/GRP-407000-4070400 de fecha 14 de noviembre de 2019, se desprende que los fondos utilizados para el servicio de alquiler de camioneta fueron de FONDOS, resulta preciso indicar que quien suscribió contrato y emitió la respectiva conformidad fue el Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergetico del Alto Piura, indistintamente de la fuente de financiamiento, las contrataciones en general de servicios que una Entidad considere realizar tienen que tener un sustento técnico y legal, es decir que dicha necesidad exista, sin embargo como también lo ha indicado la Entidad, la misma si cuenta con camionetas de su propiedad, por lo que dicho contratación habría sido presuntamente innecesaria.

V. CONCLUSIÓN:

5.1.- Respecto a los **Términos de Referencia** así como el **Curriculum Vitae** documentado que forman parte del expediente de contratación del señor Enrique Omar García Alemán como chofer por la empresa prestadora del servicio de alquiler de camioneta, se desprende que el mismo no cumpliría con lo requerido por el área usuaria, por lo que correspondería deslinde de responsabilidad del Lic. Pablo Cesar Mena Chuyes - Especialista en



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Abastecimiento, por su actuar negligente, ya que habría emitido la Orden de Servicio N° 0000131 de fecha 24 de julio de 2019, sin previa verificación que el contratista THE GOLD CORPORATION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD, cumpla con lo requerido por el área usuaria en los términos de referencia.

5.2.- Respecto al **Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Servicios**, realizado por el Lic. Pablo Cesar Mena Chuyes - Especialista en Abastecimiento de la Entidad, el mismo que se habría realizado previo a contar con las respectivas cotizaciones del servicio, por lo que se presume que dicha contratación habría sido realizada en vías de regularización, por lo que deberá deslindarse responsabilidad del Lic. Pablo Cesar Mena Chuyes - Especialista en Abastecimiento, ya que habría actuado sin la debida diligencia.

5.3.- Respecto al **Informe N° 083-2019/GRP.407000-407800/IHF de fecha 27 de setiembre de 2019, sobre la Conformidad de Servicios – Alquiler de Camioneta**, el mismo que se habría emitido con anterioridad al cumplimiento del periodo señalado en el Informe N° 02-2019/RFNS la empresa THE GOLD CORPORATION SRL, por lo que debió ser observado en su oportunidad por el titular de la Entidad, previo a la emisión del respectivo pago a dicho proveedor bajo responsabilidad, por lo que deberá deslindarse responsabilidad en la que hubiere incurrido el Ing. Ismael Huacal Fernández - Coordinador Equipo de monitoreo del Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura y los que resulten responsables por la omisión de dichas observaciones.

5.4.- Respecto al contenido del **Informe N° 95-2019/GRP-407000-4070400 de fecha 14 de noviembre de 2019**, sobre la fuente de financiamiento del servicio de alquiler de camioneta, es preciso indicar que el área usuaria es quien formula los requerimientos, teniendo en cuenta la necesidad así como la finalidad pública, las condiciones y características con las que debe contar dicho requerimiento, siendo responsabilidad del jefe inmediato en este caso del Gerente de Obras y Supervisión (e) del PEIHAP, el que haga el requerimiento final, por lo que debió tener en cuenta que el uso adecuado de los recursos del Estado deben ser para atender las necesidades de la misma; sin embargo a pesar que la entidad contaba con ocho (08) unidades móviles (camionetas), lejos de solicitar asignación de una de ellas, opto por requerir la contratación del servicio de alquiler, requerimiento que finalmente el especialista en Abastecimiento debió observar a fin de realizar una adecuada contratación, por lo que deberá deslindarse la responsabilidad en la que hubieran incurrido el Lic. Pablo Cesar Mena Chuyes - Especialista en Abastecimiento y el Ing. Máximo Sotomayor Castillo - Gerente de Obras y Supervisión (e) del PEIHAP.

VI. RECOMENDACIÓN:

En base a lo expuesto, el suscrito recomienda a la Jefe (e) de la Oficina Regional Anticorrupción, lo siguiente:



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

6.1.- ELEVAR el presente informe al Gerente General Regional con la finalidad que disponga las acciones correspondientes:

6.1.1.- DERIVAR el presente Informe a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente informe y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido el Lic. Pablo Cesar Mena Chuyes - Especialista en Abastecimiento y el Ing. Máximo Sotomayor Castillo - Gerente de Obras y Supervisión (e) del PEIHAP y contra los que resulten responsables.

6.1.2.- DERIVAR el presente informe a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal por los presuntos delitos que conforman las conductas ilícitas expuestas en el presente informe.

6.1.3.- DERIVAR el presente Informe a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, para que de acuerdo a lo señalado en el presente informe y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido el Ing. Manuel Alberto Vega Palacios - Gerente General del PEIHAP.

6.1.4.- DERIVAR copia del presente informe a la Gerencia General del PEIHAP, a fin de instar a las áreas usuarias a realizar una buena planificación de las necesidades, teniendo en cuenta los plazos previstos, y el adecuado uso de los recursos del Estado, bajo responsabilidad funcional.

6.2.- ALCANZAR copia del presente informe al Sr. Gerardo Cabrejo - Presidente de la Asociación Vigilia Ciudadana, en mérito a la nota periodística publicada en el diario "El tiempo" con fecha 10 de noviembre de 2019, para conocimiento y fines.

ALAN FÉLIX RIOFRIO GONZALES
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN	
Para:	31 MARZO 2020
Pase a:	1) Abog. Alan Riofrio 2) Lic. Diandra Córdova 3) Milter Vegas
Para:	1) Proyectar documentos para derivar informe. 2) Notificar informe vía correo electrónico a dependencias identificadas. 3) Subir al portal web SRLCC



C.c.
100030
100030/AFRG